

FRANQUEO
 CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
 El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PREGIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la Capital.	Tras meses.....	4	
	Seis	8	
	Un año.....	16	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 215.

Habiendo regresado á esta capital en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Sr. Presidente de la Excm. Diputación, D. Luis Posada Llera, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 13 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
 JOSÉ M.^a MARTINEZ DE ABELLANOSA.

circular núm. 216.

Elecciones municipales.—Convocatorias.

Anulada por la Comisión provincial la proclamación de Concejales hecha el día 1.^o de Febrero del año actual, con aplicación del art. 29 de la ley Electora, en el Ayuntamiento de Montejo de Licerias, cuyo fallo ha sido confirmado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Junio último; he acordado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar á nueva elección ordinaria para cubrir las vacantes existentes en la actualidad en el mencionado Ayuntamiento y que oportunamente fueron así declaradas por el mismo, señalando al efecto el domingo día tres de Octubre próximo, para que tengan lugar los actos de la votación, y el escrutinio general el jueves siguiente día 7, debiendo sujetarse en todos los actos relacionados con dicha elección al Indicador que á continuación se inserta,

Como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, regirá el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Soria 15 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
 JOSÉ M.^a MARTINEZ DE ABELLANOSA.

circular núm. 217.

Existiendo en la actualidad dos vacantes de Concejales en cada uno de los Ayuntamientos de Escobosa de Almazán y Arguijo, que ascienden á la tercera parte del número total de que se componen dichas corporaciones; en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Orgánica, en relación con el 46 y demás concordantes de la misma, he acordado convocar á elección parcial en los expresados pueblos, á fin de cubrir aquéllas, para el domingo día tres de Octubre próximo,

sujetándose las operaciones al Indicador que á continuación se inserta.

Como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, regirá el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Soria 15 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
 JOSÉ M.^a MARTINEZ DE ABELLANOSA.

INDICADOR DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL CON ABREGLO Á LA LEY DE 8 DE AGOSTO DE 1907.

15 de Septiembre. Empieza el período electoral en los pueblos al conocerse la convocatoria; y los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público las listas en las puertas de los locales designados para Colegios (art. 19).

19 de Septiembre. Como domingo siguiente á la convocatoria, se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, á fin de designar los dos Adjuntos que en unión de los Presidentes, constituirán las Mesas electorales (art. 37).

20 de Septiembre. Quien aspire á ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir este día al Presidente de la Junta municipal, para que constituya las Mesas de las secciones que el mismo señala, el jueves inmediato (art. 25).

23 de Septiembre. Deben constituirse las Mesas que se hayan solicitado, á los efectos de recibir las propuestas de los electores, por ser el jueves anterior al domingo en que se han de proclamar candidatos (Art. 25).

26 de Septiembre. En este día y por ser el domingo que precede á la elección, serán proclamados los candidatos en la forma y modo que señalan los artículos 26 al 29 inclusive.

30 de Septiembre. Como jueves anterior á la elección han de reunirse las Juntas de cada sección en el local donde aquélla ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos hagan entrega de los talones que han de servir para comprobar las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores; hasta este día los candidatos proclamados podrán nombrar dos Interventores y sus suplentes (artículo 30).

3 de Octubre, domingo señalado para la elección. A las siete de la mañana se constituirán las Mesas, dando comienzo la votación á las ocho, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 33, 39 y siguientes de la ley.

7 de Octubre. A las diez de la mañana, se reunirá en sesión pública la Junta municipal del Censo electoral, con el fin de proceder al escrutinio general (artículos 50 al 54), terminando con dicho acto el período electoral.

circular núm. 218.

Convocadas con esta fecha elecciones de Concejales en los Ayuntamientos de Montejo de Licerias, Escobosa de Almazán y Arguijo, he acordado dejar en suspenso, hasta que el período electoral termine, ó sea hasta después de verificado el escrutinio general de aquéllas, todas las delegaciones y comisiones conferidas por este Gobierno, ó por las Juntas de mi presidencia en dichos pueblos.

Soria 15 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
 JOSÉ M.^a MARTINEZ DE ABELLANOSA.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

«Visto el expediente instruido con motivo de la detención, llevada á término por el Alcalde de Covaleda (Soria), del Ingeniero de Montes D. José Salazar, con ocasión de hallarse éste practicando operaciones de servicio en los montes de aquel término municipal;

Resultando que con fecha 25 de Junio último se tuvo conocimiento en este Ministerio, por telegrama del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, de la detención del Ingeniero D. José Salazar, quien al hallarse practicando operaciones relacionadas con Reales órdenes de 10 de Agosto de 1916 y 9 de Febrero de 1918, desoyó órdenes del Alcalde de Covaleda, que disponía suspender los trabajos, por lo cual fué detenido;

Resultando que por la Dirección general de Agricultura, se telegrafió inmediatamente al Ingeniero Jefe de Montes de Soria, y al Gobernador de la provincia, pidiéndoles datos e informes, y advirtiéndoles la necesidad de evitar cualquier tropello; contestándose por el señor Gobernador que había ordenado la libertad del Ingeniero detenido, mandando con posterioridad los datos que obraban en aquel Gobierno de su cargo; y por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, con remisión de copia de la denuncia presentada al Juzgado contra el Alcalde que ordenó la detención del Sr. Salazar, y de otra copia de la citación que el Alcalde hizo al citado Ingeniero para que compareciese á su presencia;

Resultando que por el Alcalde de Covaleda se presentó, con fecha 7 de Julio de 1919, instancia en este Ministerio, en la que se pide corrección de los abusos que denuncia: uno, el relacionado con la detención del Sr. Salazar, cuyo señor, fué al Pinar de los propios de Covaleda y comenzó la operación del marqueo en blanco de los pinos que forman el lote ordinario de concesión vecinal, cambiando al día siguiente la operación, dejando árboles apeados sin marcar, y comenzado el señalamiento en pie, ante lo cual, el exponente, se vió impelido á dirigir una comunicación, al lugar del monte donde se encontraba, para que suspendiese la operación que estaba practicando, la cual comunicación fué desoída por el citado Sr. Ingeniero, como asimismo desatendió la citación que el Alcalde exponente le dirigió, con posterioridad, para que compareciese á su presencia, en virtud de lo cual, y considerando el Alcalde desobedecida y desacatada su autoridad, ordenó la detención del Ingeniero, que fué llevado á término por la Guardia civil, siendo conducido el Sr. Salazar á la Secretaría del Ayuntamiento, donde, el exponente, le pidió explicaciones sobre la operación que practicaba, y como el Ingeniero no contestase á su satisfacción, fué detenido para evitar que continuase el marqueo comenzado, origen de este expediente. Otro abuso que denuncia el Alcalde de Covaleda, es: que de la última subasta celebrada el 27 de Diciembre de 1918, aun no se ha ordenado al rematante ingreso en arcas municipales la cantidad correspondiente, por lo cual, y por haber transcurrido el tiempo previsto, la Alcaldía pidió la cantidad del remate;

Resultando que con fecha 15 de Octubre próximo pasado, informó el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, en el sentido de que el Ingeniero Sr. Salazar no incurrió en falta alguna, y que cumplió en un todo con las órdenes de la Jefatura; informando la S.^a Inspección en términos análogos, con fecha 27 de Noviembre

del año último, y que tuvo ingreso en este Ministerio el 30 de Diciembre;

Considerando que los hechos que aparecen en el expediente y sobre los cuales es preciso razonar, ya que aparecen como incuestionables, son:—1.º—Que el Ingeniero de Montes D. Jose Salazar fué al monte Pinar de Covalada, según orden de la Jefatura del Distrito, á practicar operaciones facultativas, propias del servicio forestal.—2.º—Que cuando practicaba el marqueo en pie fué requerido por el Alcalde de dicho pueblo de Covalada, para que suspendiera la operación, debido á lo cual fué llamado á presencia del Alcalde, y luego conducido, para dar á dicho Alcalde explicaciones sobre la operación que practicaba, siendo detenido;

Considerando que por la Jefatura correspondiente se ordenó al Ingeniero D. Jose Salazar la práctica de las operaciones del marqueo en blanco del aprovechamiento ordinario correspondiente al año forestal de 1918-19 en el monte de Covalada, y el marqueo en pie del segundo aprovechamiento de los autorizados por los Reales órdenes de 10 de Agosto de 1916 y 9 de Febrero de 1918, comenzando la práctica de la primera el día 21 de Junio del año próximo pasado, la cual operación fué terminada por el Ayudante el 23 del mismo mes y año, comenzando el Ingeniero el día 22 de los mismos la de marqueo en pie á que se contraen las Reales órdenes citadas, coincidiendo las fechas que aquí se mencionan con las que el Sr. Alcalde de Covalada dice en su exposición;

Considerando, por lo que á la primera operación atañe, ó sea á la del marqueo en blanco, que fué practicada por entero, no quedando árboles sin marcar como el señor Alcalde de Covalada afirma, ya que es de tener en cuenta que el marqueo en blanco del aprovechamiento ordinario se efectúa en Covalada en dos épocas; la primera en la parte baja, y la segunda en la alta del monte Pinar, á fin de esperar que el calor haga desaparecer la nieve, y los pinos, que según el Sr. Alcalde quedaron sin marcar, se encuentran en la parte baja del monte, y no habían sido apeados antes del marqueo de la primera época, no habiendo debido apearse después de efectuarse éste, por lo cual su corta fué denunciada y no ha de marcarse ni aprovecharse hasta que sean depurados los hechos en el expediente que con este motivo se tramita. Por lo que se refiere á la segunda operación de marqueo en pie, ordenada suspender por el Alcalde, hay que tener en cuenta, á las de lo dicho en el anterior considerando, que es operación esencialmente técnica, y no supone siquiera, como el Sr. Alcalde de Covalada apunta, el que los árboles marca los tengan necesariamente que ser cortados, pues es operación que pudiera tener por objeto tomar datos para la propuesta que el Ingeniero encargado del monte ha de elevar á la Superioridad, para que ésta ordene las mejoras y aprovechamientos;

Considerando que es de tener en cuenta el principio de la gerarquía, el cual informa y es base necesaria y esencial para la existencia de todos los Cuerpos del Estado, ya que sin él no habría posibilidad de conseguir orden y disciplina en el funcionamiento de cada uno de los distintos Cuerpos á que están encomendados los servicios de la administración pública; y, que este principio de la gerarquía se manifiesta por igual manera en las funciones que atañen á los fines permanentes y á los históricos, técnicos y tutelares, siendo también digno de hacerse notar que el principio de la gerarquía ya repetido, se hace práctico mediante el cumplimiento de los deberes de obediencia y correspondencia en las relaciones de inferior á superior, y en la facultad que el superior tiene para rebocar, suspender ó reformar los actos del inferior, no debiendo olvidarse que este principio se convierte en precepto penal en el artículo 360 de nuestro Código, según el cual, se debe obediencia, y se incurre en responsabilidad, no dando cumplimiento á órdenes dimanadas de la autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su competencia, y revestidas de las formalidades legales;

Considerando que el Ingeniero Sr. Salazar, al practicar las operaciones que dieron lugar á su detención por el Alcalde de Covalada, cumplió órdenes de la Jefatura del Distrito forestal á que se encontraban adscritos sus servicios, cuyas órdenes estaban dictadas dentro de los límites de la competencia de la Jefatura, y revestidas de las formalidades del caso, por lo cual el Ingeniero detenido cuando realizaba aquellas operaciones técnicas, á que hemos hecho referencia, dependía en un todo de la Jefatura que ordenó la práctica de las mismas;

Considerando que para más poner en claro lo dicho en los dos considerandos anteriores, que el Alcalde de Covalada carece en absoluto de atribuciones para ordenar al Ingeniero Sr. Salazar que suspendiera la operación que practicaba, y asimismo tampoco las tenía

para exigirle por ello explicaciones, ya que el Ayuntamiento propietario del monte, y el Alcalde en su nombre, no tienen atribuciones para impedir los trabajos técnicos encaminados á preparar ó comprobar la ejecución de los aprovechamientos, pues las que pudieran corresponderle, como delegadas ó propias, según el artículo 80 y 81 del Reglamento para ejecución de la ley de 24 de Marzo de 1863, hoy no tienen efecto, ya que aquellas atribuciones, pasaron á los Inspectores é Ingenieros Jefes, según el art. 12, número 14 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901 y el art. 5.º del Real decreto del 1.º del mismo mes y año; á más de lo que la ley de 24 de Mayo de 1873 prescribe en su artículo 13, y la ley Municipal nada dice que sea de aplicación al caso y justifique el acto del Alcalde, como lo prueba el hecho mismo de que el repetido Alcalde no lo invoque en su escrito. Por lo demás, tan extenso y minucioso, que hasta comprende denuncia ajena al hecho principal de su expediente;

Considerando, á mayor abundamiento, y por lo que atañe á la carencia de facultades en el Alcalde de Covalada para llevar á término el acto origen de este expediente, que es bien claro lo preceptuado en la Real orden 13 Abril 1866, aclaratoria de precepto legal reglamentario, según la cual, tendrán los Ayuntamientos para la administración de los montes y distribución de aprovechamientos á que haya lugar, toda la libertad que la ley Municipal concede ó concediese en lo sucesivo; pero en cuanto á determinación de cantidad, calidad y clases de productos y épocas de su aprovechamiento; es exclusivo de la parte facultativa, no cabiendo interpretar de otro modo este precepto, ya que en 23 de Julio de 1879, por Real orden, se resolvió contienda, declarando que nuestra Legislación no consistente se distinga entre montes de aprovechamiento común y aprovechamiento vecinal para pretender la asimilación de estos últimos á los de propiedad particular, y por tanto, estando además incluido en el Catálogo el monte en cuestión, debe de considerarse sujeto á la ley del Ramo y estar bajo la intervención de los Ingenieros por lo que se refiere á su aprovechamiento, conservación y mejora;

Considerando que el Alcalde de Covalada no cita ley ni disposición alguna que fuese infringida por el Ingeniero Sr. Salazar;

Considerando que el Ingeniero Sr. Salazar cumplió en un todo, y del modo más perfecto, las órdenes de la Jefatura, que están de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, no habiéndose aquél extralimitado ni hecho dejación de la más mínima parte de sus funciones, como en rigor correspondía;

Considerando, por lo que se refiere á la subasta de 27 de Diciembre de 1918, que si es cierto cuanto dice el Alcalde de Covalada, no lo es menos que se instruye el oportuno expediente por incumplimiento;

En virtud de lo expuesto, y vistas las disposiciones legales que se citan, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por la 8.ª Inspección de Montes, y lo propuesto por este Centro Directivo:

1.º Que se declare como el Ingeniero Sr. Salazar, al ir al monte Pinar de Covalada, para llevar á término las operaciones de marqueo en blanco del aprovechamiento ordinario correspondiente al año forestal 1918-1919 y marqueo en pie del segundo aprovechamiento de los autorizados por Reales órdenes de 10 de Agosto de 1916 y 9 de Febrero de 1918, cumplió órdenes de la Jefatura del Distrito, dictadas dentro de los límites de su competencia y revestidas de la oportuna forma legal.

2.º Que el Ingeniero Sr. Salazar no tenía porqué, ni venía en la obligación de cumplir las órdenes del Alcalde de Covalada para que suspendiese los trabajos que practicaba de orden superior.

3.º Que el repetido Ingeniero Sr. Salazar cumplió en un todo, y del modo más estricto, con los deberes profesionales que le estaban encomendados.

4.º Que se desestime en todas sus partes el escrito del Alcalde de Covalada, dirigido al Ministro de Fomento con fecha 7 de Julio de 1919.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de Ingeniero Sr. Salazar, el del Alcalde de Covalada, y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Abril de 1920.—El Director general, José Vicente Arche.—Rubricado.—Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria.»

Es copia.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Cervero.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Negociado Ayuntamientos.

«Examinado el recurso de alzada interpues-

to por D. Norberto Palacios Tutor, vecino de Matalebreras, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, negándose á admitirle la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal de aquél presentó, fundándose en haber sido nombrado para el dicho agente auxiliar de la recaudación de contribuciones de la zona de Agreda, por el que opta, y que dice le incapacita para seguir siendo Concejal, según acredita con la credencial correspondiente, expedida á su favor por el Recaudador de dicha zona don Justo Garcia Ortega en 25 de Julio último, y al margen de cuyo documento se hace constar la aceptación del cargo por el recurrente en 28 del citado mes, y acompañando á la vez copia certificada del acuerdo, contra el que recurre, por lo que el Ayuntamiento de dicho pueblo resolvió desestimar aquella por estimarla estemporánea; y

Considerando que no existe precepto legal que determine un plazo fijo é improrrogable para la presentación de solicitudes instando la incapacidad, en este caso—no incompatibilidad como equivocadamente creyó el Ayuntamiento de Matalebreras—, y por otra parte, que no pueden ser en ningún caso Concejales los que tengan directa ó indirectamente parte en contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, debiendo entenderse comprendidos en la incapacidad que dicho precepto establece los agentes de la recaudación, funcionarios al fin del Estado, según resolvieron las Reales órdenes de 28 de Octubre de 1880 y 16 de Diciembre de 1887;

Considerando que no se trata pues de excusa, que el interesado pueda ó no hacer valer á su voluntad y de la que haya de conocer en primera instancia, como lo ha hecho, el Ayuntamiento, sino de un motivo de incapacidad—nunca de incompatibilidad—, que una vez que se denuncia ó sea conocido ha de producir los efectos que la ley determina, siendo aplicables al caso en cuanto á la competencia para resolver en el particular los arts. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que atribuyen á este Cuerpo provincial la competencia del asunto, por ser el hecho que motiva la incapacidad posterior á la toma de posesión del Sr. Palacios del cargo de Concejal;

Vistos dichos preceptos legales, la Comisión acordó, ayer, revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Matalebreras y declarar haber lugar á lo solicitado por D. Norberto Palacios, relevándole del cargo de Concejal, y por ende de el de Alcalde de dicha Corporación.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos legales, rogándole tenga á bien hacerlo al Ayuntamiento de Matalebreras y al interesado, y disponer la publicación de este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Soria 7 de Septiembre de 1920.—El Vicepresidente, Sixto Morales.

Anuncios particulares.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LANGA DE DUERO.

En virtud de lo que determinan las Ordenanzas por que se rige la Comunidad, se convoca á Junta general á todos los asociados para el día 17 de Octubre próximo, á las once, al objeto de discutir y votar el presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo, cuya reunión tendrá lugar en el Salón teatro, situado en la casa consistorial.

Si esta reunión no pudiera celebrarse por falta de número, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 24 del mismo, á igual hora, y en el citado local.

Langa de Duero 10 de Septiembre de 1920. El Presidente, Balbino Aparicio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.--REGIÓN CUARTA.--ANUNCIO.

Aprobado por Real orden de 7 del mes de Agosto último, el Plan de aprovechamientos forestales de los montes que no revisten carácter de utilidad pública en esta provincia y se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, para el año forestal de 1920 á 1921, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Septiembre de 1921, formado por la Jefatura de la 4.ª Región de la Sección Facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, el pliego general de reglas facultativas dictadas por la suprimida Inspección Facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deberán sujetarse dichos disfrutes y condiciones generales para la ejecución de dicho Plan.

- Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el adjunto Plan de aprovechamientos, deberán tener presente:
- 1.º Que los aprovechamientos de uso común á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin extralimitarse de lo determinado en el Plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.
 - 2.º Tanto en los montes exceptuados en concepto de Dehesas boyales como en los investigados y no clasificados y enajenables, por venir la Administración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios, el derecho á utilizar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrio mediante el precio de tasación; los Alcaldes de los pueblos dueños de dichos predios, darán cuenta á la Ayudantía de la Sección Facultativa de Montes de esta provincia, antes del día 15 del mes de Octubre próximo, de la aceptación ó nó por los vecinos ganaderos á utilizar este derecho, y pasado este plazo sin haber cumplido dicho servicio, se le impondrá una multa de 17'50 pesetas y se le considerará como aceptado el aprovechamiento.
 - 3.º Si los vecinos ganaderos renuncian durante el año forestal al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en pública subasta, previo anuncio de esta Delegación en el *Boletín oficial* de la provincia.
 - 4.º En los montes que hayan sido objeto de trabajos de tasación para la venta, no deberán consignarse más disfrutes que los que el estado del predio lo permita, sin disminuir su valor ni dificultar su venta, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 1.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, debiendo por lo tanto suprimir los aprovechamientos que se encuentren en dicho caso consignados en los planes.
 - 5.º Los aprovechamientos de maderas que no lleguen á 25 árboles, tendrán carácter vecinal, y teniendo en cuenta su escasa importancia, no se verificará su disfrute mediante subasta pública.
 - 6.º Todos los aprovechamientos de labor y siembra que figuran concedidos y los que en lo sucesivo se incluyan en los planes, serán igualmente con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se hayan concedido para mejora de los montes de su propiedad, además del 10 por 100 de la tasación, los gastos de localización, entrega y vigilancia de los mismos, á tenor de lo dispuesto en el art. 54 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación por el Centro directivo de la propuesta correspondiente.
 - 7.º Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subasten por varios años, se enajenarán con la condición de que si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación; en la inteligencia, de que la rescisión del contrato no dá derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género.
 - 8.º Los Intendentes Jefes de las Regiones, bien por sí ó delegando en los Ayudantes á sus órdenes, practicarán todas las operaciones consecuencia de la ejecución de los planes de aprovechamientos forestales, en los montes de la propiedad de los pueblos, á no ser aquellos que revistan escasa importancia, á juicio de la Jefatura ó de la Dirección general, los cuales se encomendarán á las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.
 - 9.º De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1914, se aplicará por este Ministerio la Real orden del de Fomento de 5 de Febrero de 1909, fijando las tarifas de indemnizaciones que deben abonar los rematantes ó usuarios por la practica de distintos servicios, á cuyo efecto harán efectivos dichos rematantes ó usuarios en la oficina de la Región, antes de la expedición de la oportuna licencia para el disfrute, el importe de las indemnizaciones que correspondan á cada aprovechamiento, firmando previamente la aceptación del presupuesto correspondiente.
 - 10.º Todos los disfrutes consignados en el vigente Plan, están sujetos al pago del 10 por 100 de aprovechamientos, no expidiéndose las licencias necesarias para los disfrutes hasta la presentación en la Ayudantía de la provincia de la carta de pago del 10 por 100 correspondiente.
- Soria 1.º de Septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.--SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN CUARTA.--PROVINCIA DE SORIA.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1920-1921, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Cabida. Hec- táreas.	Maderas		Leñas				Pastos				Re- sinas		Labor y siembra		Caza Pts.	Re- sumen de tasacio- nes. Pesetas	OBSERVACIONES		
				N.º de Ár- boles...	Tasa- ción. Pts.	Altas. Es- téreos.	Tasa- ción. Pts.	Bajas. Es- téreos.	Tasa- ción. Pts.	Lanar Pts.	Cabrio Pts.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.	Mayor Pts.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado mayor.	N.º de Ár- boles...				Tasa- ción. Pts.	Hec- táreas.
Montes declarados de aprovechamiento común.																						
Aylagas.....	Robledal	Cubillos.....	22 M	»	»	20	80	»	»	100	20	165	Año.....	»	»	»	»	»	»	245	Las leñas por poda de 60 robles.	
Calderuela	Matorral	Omeñaca.....	138 M	»	»	25	100	25	40	200	25	350	Menos Abril y Mayo.....	»	»	»	»	»	»	490	Las id. altas por id. de 100 id., y las bajas por roza, dejando resalvos en 8 hectáreas.	
Rejas de S. Esteban.	Chaparral.....	Rejas de S. Esteban.	470 M	»	»	»	»	200	300	800	»	950	Año.....	20	60	Año.....	»	»	»	»	1310	Las id. bajas por roza, id. id. en 20 id.
Renieblas.....	Matorral	Ventosilla S. Juan..	75 M	»	»	»	»	60	90	250	»	310	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	400	Las id. id. por id., id. id. en 6 hectáreas.
Sauquillo de Alcazar	Alla-detras.....	Sauquillo Alcazar...	778 M	»	»	»	»	200	300	800	350	1850	Idem.....	»	»	»	»	»	»	300	2450	Las id. por id., id. id. en 20 hectáreas. De estas leñas 100 estéreos para uso vecinal, y los otros 100 por subasta. La caza para ocho escopetas por subasta por 5 años, en la cantidad total de 1.500 pesetas.
Viana.....	Robledal	Viana.....	563 M	»	»	»	»	400	510	600	90	1050	Idem.....	70	210	Año.....	»	»	»	120	1890	Las id. por id., id. id. en 30 id. De id. id. 300 estéreos para id. id., y los 100 id. por id. La caza para 12 id. por id. por 10 id., en la id. id. de 1.200 pesetas.

NOTA.—En todos los montes la época del disfrute para el ganado cabrio, será desde 1.º de Octubre hasta 1.º de Abril.

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Cabida. Hec- táreas.	Maderas				Leñas				Pastos				Resinas		Labor y siembra		Caza	Re- sumen de tasacio- nes. Pesetas	OBSERVACIONES			
				N.º de hojas...	Metros cu- bicos...	Tasa- ción. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Lanar. ...	Ovino. ...	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.	Mayor. ...	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado mayor.	N.º de hojas...	Tasa- ción. Pts.	Hec- táreas.				Tasa- ción. Pts.		
																								Altas. Es- téreas.	Bajas. Es- téreas.
Matasejún.	Dehesa Carrascal	Valdelavilla	20 M				20	69	15	23	100	7	40	Diciembre y Enero	12	36	Año						159	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas altas por poda de 70 encinas. Las bajas por roza, dejando resalvos en 2 hectáreas. El aprovechamiento de leñas se hará en la segunda quincena del mes de Septiembre de 1921.	
Idem.	La Mata	Matasejún	66 M				35	105	30	45	200		50	Julio, Agosto y Noviembre	50	120	Idem						320	Los id. id. por id. id. Las id. id. por id. de 70 robles. Las id. por id. id. en 3 id. El id. de id se hará en la id. id. del mes de id. de 1921.	
Madruédano	Dehesa	Madruédano	88 M								300		300	Año	20	60	Idem						360	Los id. id. por id. id.	
Matamala	Prado	Matamala	30 M								100		25	Enero, Febrero y Marzo	100	300	Idem						325	Los id. id. por id. id.	
Idem.	La Charca	Santa M.º del Prado	30 M								100		25	Diciembre, Enero y Febrero	100	300	Idem						325	Los id. id. por id. id.	
Idem.	El Soto	Idem	12 M								100		100	Año									100	Los id. id. por id. id.	
Matanza	Arroyal	Matanza	8 M																				84		
Mazaterón	Dehesa	Mazaterón	24 M																				200	La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Monteagudo	Picazo	Monteagudo	20 M																				400		
Miño San Esteban	Rebollar	Miño de S. Esteban	329 M						290		300		600	Año	45	135	Idem			50			1035	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas por roza, dejando resalvos en 20 hectáreas. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Idem.	Palacio y Eaar	Idem	9 M												45	135	Idem						135		
Montejo de Liceras	Dehesa	Rebollosa S. Pedro	15 M								150		38	Diciembre, Enero y Febrero	30	90	Menos Abril y Mayo						128	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Idem.	Dehesa, Cobatillas, Cubillos y Retoños	Torresuso	101 M								300		75	Idem	70	140	Idem						215	Los id. id. por id. id.	
Idem.	Monte	Sotillos	28 M								100		25	Idem	20	60	Idem						85	Los id. id. por id. id.	
Mombiona	Dehesa	Mombiona	113 M						90		135		87	De 1.º Octubre á 1.º Abril	25	75	Año					40	337	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza, dejando resalvos en 10 hectáreas. La caza para cuatro escopetas por subasta por cinco años en la cantidad total de 200 pesetas, formando un lote con el monte núm. 33 del mismo pueblo.	
Mafra de Ucero	La Cañada	Rejas de Ucero	33 M								100		50	Idem	35	105	Idem						155	Los id. id. por id. id.	
Nepas	Dehesa	Nepas	143 M								600		150	Enero, Febrero y Marzo	75	300	Idem			3			450	Los id. id. por id. id. La tasación de la cosecha á fruto visto.	
Nódalo	Plantío Viejo	Nódalo	10 A												30	120	Idem						420		
Nolay	Egido	Nolay	24 M								210		52	Enero, Febrero y Marzo	50	170	Idem						222	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Idem.	Enar	Idem	29 M								215		54	Idem	40	140	Idem						194	Los id. id. por id. id.	
Nomparedes	La Mata	Nomparedes	80 M						60		90		400	Año	15	45	Idem						535	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza, dejando resalvos en 7 hectáreas.	
Idem.	Dehesa	Idem	60 M								100		25	Enero, Febrero y Marzo	50	170	Idem						195	Los id. id. por id. id.	
Noviales	Dehesa del Valle	Noviales	104 M								100		100	Año	50	150	Idem						250	Los id. id. por id. id.	
Ontalvilla Almazán	Dehesa boyal Plantavilla	Ontalvilla Almazán	35 M								300		75	Enero, Febrero y Marzo	165	480	Idem						555	Los id. id. por id. id.	
Ocenilla	Mata y Dehesilla	Ocenilla	32 A								150		38	Idem	35	125	Idem						163	Los id. id. por id. id.	
Olmillos	Barrancodel Agua y Ontanar	Olmillos	12 A								100		25	Idem	25	75	Idem						100	Los id. id. por id. id.	
Osma	Puente Viejo, Eras y Roquejo	Osma	67 A								100		25	Idem	120	360	Idem						385	Los id. id. por id. id.	
Idem.	Tordejón	Valdegrulla	10 A								50		12	Idem	50	150	Idem						162	Los id. id. por id. id.	
Paones	Dehesa	Paones	5 M												25	75	Idem						75		
Perera (La)	Dehesa Prado	La Perera	4 A						50		50				15	60	Idem						110	Las leñas por roza de espinos y zarzas.	
Pedrajas	Tangueras	Pedrajas	26 M								120	40	140	De 1.º Octubre á 1.º Abril	25	75	Idem						215	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Peñalba S. Esteban	Prado Viejo	Peñalba S. Esteban	9 M								250		250	Año	25	75	Idem						325	Los id. id. por id. id.	
Peroniel	Dehesa Somera	Peroniel	11 M								100		25	Enero, Febrero y Marzo	25	75	Menos Abril						100	Los id. id. por id. id.	
Idem.	Dehesa Nueva	Idem	14 M								100		25	Idem	35	105	Idem						130	Los id. id. por id. id.	
Piquera	Dehesa Vega	Piquera	13 M												127	508	Año						508		
Portelrubio	Prado Ahijón	Portelrubio	3 M												15	45	Idem						45		
Idem.	Dehesa Pradera	Idem	10 M												25	100	Idem						100		
Portillo	Dehesa	Portillo	19 M								500		125	Enero, Febrero y Marzo	60	180	Idem						305	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Póveda (La)	Robledo	La Poveda	72 A								100		100	Año	50	150	Idem						250	Los id. id. por id. id.	
Pozalmuro	Deheson	Pozalmuro	31 M												50	240	Idem						240		
Quintana Redonda	Dehesa	Los Llamosos	44 M								100		25	Diciembre, Enero y Febrero	65	195	Idem						220	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Idem.	Idem	Quintana Redonda	32 M								100		25	Octubre, Noviembre y Diciembre	120	300	Idem						325	Los id. id. por id. id.	
Idem.	Idem	Idem	28 M								100		25	Idem	32	96	Idem						121	Los id. id. por id. id.	
Quintanas R. Arriba	La Serna	Quintanas R. Arriba	3 M												20	60	Idem						60		
Rebollo	Dehesa boyal	Fuentepuerco	56 M								50		50	Año	50	180	Idem						230	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.	
Idem.	Sotillo y Matilla	Rebollo	53 M								50		50	Idem	50	150	Idem						200	Los id. id. por id. id.	
Rejas de S. Esteban	Dehesa boyal	Rejas de S. Esteban	9 M								100		25	Enero, Febrero y Marzo	20	60	Idem						85	Los id. id. por id. id.	
Rello	Dehesa ó Cardinhal	Rello	21 A								200		50	Idem	30	90	Menos Abril						140	Los id. id. por id. id.	
Renieblas	Dehesa	Fuensaúco	100 A						100		150		500	75	Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero	50	150	Año						375	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza, dejando resalvos en 10 hectáreas.
Idem.	Idem	Renieblas	14 M												100	250	Menos Abril y Mayo						250		
Idem.	Egido	Idem	2 M												25	75	Idem						75		
Idem.	Dehesa	Ventosa San Juan	5 M												35	75	Idem						75		

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Cabida. Hec- táreas.	Maderas			Leñas			Pastos				Re- sinas		Labor y siembra		Caza Pts.	Re- sumen de tasacio- nes. Pesetas	OBSERVACIONES				
				N.º de Ár- boles.	Metros cu- bicos.	Tasa- ción. Pts.	Altas. Es- téreas.	Tasa- ción. Pts.	Bajas. Es- téreas.	Tasa- ción. Pts.	Labrar. ...	Ochro. ...	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.		Estación para el ganado mayor.					N.º de Ár- boles.	Tasa- ción. Pts.	Hec- táreas.	Tasa- ción. Pts.
														Mayor.	Tasa- ción. Pts.	Mayor.	Tasa- ción. Pts.							
Revilla (La)	Dehesa Liceras	Monasterio	60 M	"	"	"	"	"	150	"	150	Año	20	60	Año	"	"	"	"	210	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Los id. id. por id. id. Las leñas altas por poda de 30 árboles. Las bajas por roza, dejando re- salvos en 4 hectáreas. La caza para dos esco- petas por subasta por cinco años en la canti- dad total de 125 pesetas. La tasación de la co- secha á fruto visto.			
Reznos	Dehesa Encinar	Reznos	122 M	"	"	"	10	30	40	60	130	Idem	"	"	"	"	80	"	25	245				
Riba de Escalote	Dehesa Rituerta	Riba de Escalote	14 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	120	Año	"	"	"	"	120	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Los id. id. por id. id.			
Rioseco Calatañazor	Robledal	Mercadera	12 M	"	"	"	"	"	"	60	60	Año	"	"	"	"	"	"	"	60				
Idem	Tallar y Hoyas	Valdealvillo	70 M	"	"	"	"	"	"	98	10	69	De 1.º Octubre á 1.º Abril	25	70	Año	"	"	"	139				
Idem	Vallejuelo, Praderona y Tainas	Mercadera	37 M	"	"	"	"	"	"	100	100	Año	"	"	"	"	"	"	"	100				
Idem	Vega Fria	Escobosa Calatañazor	8 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	34	102	"	"	"	"	102				
Idem	Dehesa boyal	Rioseco Calatañazor	327 M	"	"	"	"	"	"	98	40	178	Año	70	210	Año	"	18	"	388				
Rollamienta	Brezal	Rollamienta	110 M	"	"	"	"	"	"	750	187	Diciembre, Enero, Febrero y Marzo	60	180	Menos Abril y Mayo	"	"	"	"	367				
Idem	Dehesa Nueva	Idem	24 M	"	"	"	50	150	50	75	250	Idem	25	50	Idem	"	"	"	"	337				
Royo (El)	Hermandad y Veguita	El Royo	219 M	"	"	"	"	"	"	400	100	Enero, Febrero y Marzo	100	300	Año	"	"	"	"	400				
S. Andres S. Pedro	Dehesa	S. Andres S. Pedro	40 M	"	"	"	30	90	25	37	200	6	82	135	Idem	"	"	"	"	324				
Sauquillo Alcazar	Pajarazo y Atizar	Sauquillo Alcazar	90 M	"	"	"	"	"	25	37	800	100	400	Diciembre, Enero y Marzo	"	"	"	"	20	457				
Santa M.ª las Hoyas	Arroyo y Prado del Hor- no	Santa M.ª las Hoyas	148 M	"	"	"	"	"	"	100	100	Año	100	300	Año	4000	1325	"	"	1725				
Idem	Valdemulo y Majada Vieja	Idem	49 M	"	"	"	"	"	50	50	80	20	20	Febrero, Marzo y Abril	120	200	Menos Abril y Mayo	"	"	270				
Sauquillo Boñices	Boqueron	Sauquillo Boñices	18 M	"	"	"	"	"	"	300	75	Enero, Febrero y Marzo	80	160	Año	"	"	"	"	235				
San Pedro Manrique	Dehesa de los Caballos	S. Pedro Manrique	51 M	"	"	"	"	"	"	100	25	Idem	200	600	Idem	"	"	"	"	625				
Serón de Nágima	Dehesa	Serón de Nágima	38 M	"	"	"	"	"	"	200	50	Idem	150	350	Menos Abril	"	"	"	"	400				
Soliedra	Dehesas bajas y Val- decayadas	Soliedra	40 M	"	"	"	"	"	25	25	250	63	Idem	80	160	Idem	"	21	"	248				
Idem	Dehesa	Borchicayada	17 M	"	"	"	"	"	"	100	25	Idem	30	60	Idem	"	"	9	"	85				
Somaén	Las Cañadas	Somaén	191 A	"	"	"	"	"	130	195	300	200	475	Idem	30	60	Idem	30	"	730				
Tajueco	Dehesa	Tajueco	21 M	"	"	"	"	"	"	100	25	Diciembre, Enero y Febrero	40	80	Idem	"	"	"	"	165				
Tajahuerce	Dehesa Pajarera	Tajahuerce	29 M	"	"	"	"	"	"	200	50	Idem	40	120	Idem	"	"	"	"	170				
Tarancueña	Prado Izquierdo y Fuen- velacha	Tarancueña	8 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	36	108	Idem	"	"	"	108				
Taroda	Dehesa	Taroda	52 M	"	"	"	"	"	"	300	75	Diciembre, Enero y Febrero	250	500	Año	"	"	"	"	575				
Tera	Idem	Estepa de Tera	22 M	"	"	"	"	"	25	37	100	25	Enero, Febrero y Agosto	21	58	Idem	"	"	"	120				
Idem	Idem	Tera	59 M	"	"	"	"	"	"	200	50	Idem	52	140	Idem	"	"	"	"	190				
Idem	Soto ó Rios	Idem	12 M	"	"	"	"	"	25	37	100	25	Idem	10	20	Idem	"	"	"	82				
Tejado	Rituerta	Villanueva Zamajón	26 M	"	"	"	"	"	"	250	125	Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto y Septiembre	75	150	Menos Marzo y Abril	"	"	"	"	275				
Idem	Camino de Ituero	Zamajón	64 M	"	"	"	"	"	"	200	100	Idem	35	105	Año	"	"	"	"	205				
Tardesillas	Dehesa, Royales y Puen- te viejo	Tardesillas	26 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	60	240	Idem	"	"	"	240				
Torreblacos	Dehesa	Torreblacos	40 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	70	350	Idem	"	"	"	350				
Torrevente	Idem	Torrevente	329 M	"	"	"	"	"	"	600	500	Año	100	300	Idem	"	"	"	"	800				
Torrubia	Idem	Torrubia	118 M	"	"	"	"	"	"	250	35	133	Enero, Febrero y Marzo	30	60	Menos Abril y Mayo	"	56	"	193				
Ucero	Navarranas	Ucero	35 M	"	"	"	60	120	"	"	50	12	Idem	40	80	Idem	"	"	"	312				
Utrilla	Dehesa	Utrilla	54 M	"	"	"	"	"	"	300	75	Idem	250	410	Idem	"	"	"	"	485				
Vadillo	Comunero con Casarejos	Vadillo	72 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	70	280	Año	"	"	"	280				

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Cabida. Hec- táreas.	Maderas			Leñas				Pastos				Re- sinas		Labor y siembra		Ora Pts.	Re- samen de tasacio- nes. Pesetas	OBSERVACIONES							
				No. de árbo- les	Tasa- ción. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Labar. Pts.	Obrío. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.	Mayor. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado mayor.	No. de árbo- les	Tasa- ción. Pts.	Hec- táreas.				Tasa- ción. Pts.						
																							Altas. Es- téreas.	Bajas. Es- téreas.	Labar. Pts.	Obrío. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.
Valderrodilla	Robledal	Torreandaluz	40 M	»	»	»	»	»	»	80	8	98	Año	20	40	Año	»	»	»	»	136	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.						
Idem	Prado del Ojo y Cubillo	Idem	21 M	»	»	»	»	»	»	100	»	25	Enero, Febrero y Marzo	60	120	Menos Abril y Mayo	»	»	»	»	145	Los id. id. por id. id.						
Idem	Dehesa	Valderrodilla	21 M	»	»	»	»	»	»	100	»	25	Idem	40	50	Idem	»	»	»	»	75	Los id. id. por id. id.						
Valtajeros	Idem	Valtajeros	140 M	»	»	»	»	30	30	300	30	360	Año	24	102	Año	»	»	52	»	492	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza, dejando resalvos en 3 hectáreas. La tasación de la cosecha á fruto visto.						
Idem	Castillar	Torretarranco	3 A	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	18	Idem	»	»	»	»	18	»						
Valvenedizo	La Nava	Valvenedizo	185 M	»	»	»	20	40	20	200	2	104	De 1.º Octubre á 1.º Abril	60	120	Menos Abril y Mayo	»	»	»	»	284	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas altas por poda de 60 robles; las bajas por roza, dejando resalvos en 3 hectáreas.						
Idem	Valdecaizos	Castro	241 M	»	»	»	25	50	20	250	5	260	Año	20	60	Año	»	»	2	»	390	Los id. id. por id. id. Las id. id. por id. de 75 id.; las id. por id., id. id. en 3 id. La tasación de la cosecha á fruto visto.						
Valdeavellano Tera	Dehesa Cerrada	Valdeavellano Tera	44 M	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	800	Idem	»	»	»	»	800	»						
Yaldanzo	Regachal	Yaldanzo	8 M	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	No se consignan aprovechamientos por su total roturación. La tasación de la cosecha á fruto visto.						
Valdegeña	Carrizos y Plantío	Valdegeña	8 M	»	»	»	»	»	»	100	»	25	Enero, Febrero y Marzo	15	30	Año	»	»	»	»	»	55	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.					
Valdenarros	Dehesa de la Vega	Vaidenarros	27 M	»	»	»	»	»	»	100	»	25	Diciembre, Enero y Febrero	30	60	Idem	»	»	»	»	»	85	Los id. id. por id. id.					
Idem	Dehesa Umbrada	Velasco	21 M	»	»	»	»	»	»	100	»	25	Idem	30	60	Idem	»	»	»	»	»	85	Los id. id. por id. id.					
Valdemaluque	Dehesa del Valle	Valdemaluque	20 A	»	»	»	»	»	»	100	»	25	Idem	20	40	Idem	»	»	»	»	»	65	Los id. id. por id. id.					
Valderroman	Prado de Juan Velasco	Valderroman	3 M	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	30	Idem	»	»	»	»	»	30	»					
Valtueña	Dehesa boyal	Valtueña	49 M	»	»	»	»	»	»	100	»	25	Diciembre, Enero y Febrero	50	150	Idem	»	»	»	»	»	175	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.					
Velamazán	El Soto	Velamazán	243 M	»	»	»	»	»	»	200	»	50	Enero, Febrero y Marzo	108	200	Idem	»	»	»	»	»	250	Los id. id. por id. id.					
Velilla de la Sierra	Dehesa	Velilla de la Sierra	3 M	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	»	Idem	»	»	»	»	»	»	No figura tasación en virtud de Real orden de 27 de Enero de 1910.					
Velilla de los Ajos	Idem	Velilla de los Ajos	20 M	»	»	»	»	»	25	25	300	»	75	Enero, Febrero y Marzo	70	140	Menos Abril y Mayo	»	»	»	»	240	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas.					
Velilla San Esteban	Soto	Velilla de S. Esteban	45 M	»	»	»	15	30	15	100	»	50	De 1.º Octubre á 1.º Abril	47	94	Idem	»	»	11	»	»	189	Los id. id. por id. id. Las leñas altas por poda de 50 árboles. Las bajas por roza de malezas en 3 hectáreas. La tasación de la cosecha á fruto visto.					
Ventosa de la Sierra	Dehesa boyal	Ventosa de la Sierra	123 M	»	»	»	»	»	»	100	»	50	Idem	74	148	Año	»	»	»	»	»	198	Los id. id. por id. id.					
Ventosa de San Pedro	Dehesa	Palacio	40 M	»	»	»	»	»	60	60	100	»	25	Enero, Febrero y Marzo	40	80	Idem	»	»	»	»	»	165	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza, dejando resalvos en 7 hectáreas.				
Idem	Idem	Ventosa de San Pedro	70 M	»	»	»	»	»	125	125	100	»	25	Idem	60	120	Idem	»	»	»	»	»	270	Los id. id. por id. id. Las id. por id., id. id. en 14 id.				
Viana	Soto y Cordilleras	Baniel de Duero	18 M	»	»	»	»	»	»	220	»	55	Idem	16	32	Idem	»	»	»	»	»	»	87	Los id. id. por id. id.				
Idem	La Espinada	La Milana	4 M	»	»	»	»	»	»	150	»	37	Idem	25	50	Menos Abril y Mayo	»	»	»	»	»	»	87	Los id. id. por id. id.				
Idem	Dehesa	Moñux	8 M	»	»	»	»	»	»	250	»	60	Idem	60	120	Idem	»	»	»	»	»	»	180	Los id. id. por id. id.				
Idem	Abajo ó la Vega	Viana	11 M	»	»	»	»	»	»	100	»	25	Idem	30	60	Idem	»	»	»	»	»	»	»	85	Los id. id. por id. id.			
Idem	La Torre ó Dehesa de Arriba	Idem	12 M	»	»	»	»	»	»	200	»	50	Idem	40	80	Idem	»	»	»	»	»	»	»	130	Los id. id. por id. id.			
Villalvaro	Villalvaro	Villalvaro	304 M	»	»	»	»	»	200	200	500	»	200	Año	50	100	Año	»	»	»	»	»	»	500	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza, dejando resalvos en 20 hectáreas.			
Idem	Dehesa Regacho	Idem	10 A	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	50	Idem	»	»	»	»	»	»	»	50	»			
Villanueva Gormaz	Dehesa	Villanueva Gormaz	15 M	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	60	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	60	»		
Villar del Ala	Mata y Pasturas	Villar del Ala	48 M	»	»	»	100	200	»	»	80	»	20	Enero, Febrero y Marzo	60	120	Menos Abril y Mayo	»	»	»	»	»	»	»	340	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas por poda de 200 robles.		
Idem	Mata y Retamar	Azapiedra	109 M	»	»	»	»	»	160	10	200	30	160	Año	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	260	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza, dejando resalvos en 10 hectáreas.		
Villar del Campo	Dehesa	Villar del Campo	41 A	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45	255	Año	»	»	»	»	»	»	»	»	225	»		
Villares (Los)	Revalsas	La Rubia	10 M	»	»	»	»	»	»	»	170	»	37	Enero, Febrero y Marzo	50	100	Menos Abril	»	»	»	»	»	»	»	137	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.		
Idem	Dehesa Nueva, Vieja, Juncal y Juncala	Los Villares	15 A	»	»	»	»	»	»	100	»	25	Idem	75	75	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	100	Los id. id. por id. id.		
Villasayas	Dehesa	Villasayas	37 M	»	»	»	»	»	»	500	»	62	Idem	240	400	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	462	Los id. id. por id. id.		
Vizmanos	Idem	Verguizas	25 M	»	»	»	»	»	25	25	100	»	25	Idem	15	30	Menos Marzo y Abril	»	»	»	»	»	»	»	»	80	Los id. id. por id. id. Las leñas por roza, dejando resalvos en 3 hectáreas.	
Idem	Dosa la Mata	Vizmanos	104 M	»	»	»	»	»	50	50	100	»	25	Idem	50	80	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	155	Los id. id. por id. id. Las id. por id., id. id. en 5 id.	
Yanguas	Dehesa	La Mata	12 M	»	»	»	»	»	»	»	50	»	12	Idem	7	14	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	26	Los id. id. por id. id.	
Idem	Idem	Vellosillo	4 M	»	»	»	»	»	»	»	50	»	12	Idem	10	20	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	32	Los id. id. por id. id.	
Montes declarados enajenables.																												
Acrijos	Robledal	Acrijos	20 A	»	»	»	»	»	25	25	60	50	160	Año	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	185	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación. Las leñas por roza, dejando resalvos en 3 hectáreas y por subasta ó aceptación.
Alconaba	Idem	Ontalvilla Valcorba	74 M	»	»	»	»	»	25	25	180	»	180	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	205	Los id. id. por id. id. Las id. por id., id. id. en 3 id. y por id. id.
Aldehuela Agreda	Dehesa	Aldehuela Agreda	40 A	»	»	»	»	»	»	»	50	»	50	Idem	40	120	Año	»	»	»	»	»	»	»	»	»	170	Los id. id. por id. id.

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Cabida. Hec- táreas.	Maderas			Leñas				Pastos				Re- sinas		Labor y siembra		Caza Pts.	Re- samen de tasacia- nes. Pesetas	OBSERVACIONES		
				N.º de ar- boles	N.º de ar- boles	Tasa- ción. Pts.	Altas. Es- tación. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Bajas. Es- tación. Pts.	Tasa- ción. Pts.	Lanar. Pts.	Cabido Pts.	Tasa- ción. Pts.	Estación para el ganado lanar.	Mayor. Pts.	Estación para el ganado mayor.	N.º de ar- boles	Tasa- ción. Pts.				Hec- táreas.	Tasa- ción. Pts.
Abión.....	Dehesa Matorral.....	Abión.....	389 M	150	56	840	"	"	290	200	700	40	780	Año.....	60	120	Año.....	"	"	50	"	1910	Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación, así como las leñas que se obtendrán por roza, dejando resalvos en 20 hectáreas. Los árboles por subasta. La tasación de la cosecha á fruto visto.
Aylagas.....	Valderramuzá.....	Aylagas.....	53 A	"	"	"	"	"	20	20	80	20	120	Idem.....	10	30	Idem.....	"	"	"	"	170	Los id. id por id. Las id. que se id. por id., en 3 id.
Briás.....	Dehesa boyal.....	Briás.....	30 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	124	Los id. id. por id. id.
Ciria.....	Hoyas y Viduerná.....	Ciria.....	100 A	"	"	"	"	"	50	60	340	129	580	Año.....	62	124	Idem.....	"	"	"	"	640	Las leñas por roza, dejando resalvos en 6 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación así como las leñas.
Cobertelada.....	Robledal.....	Lodares del Monte.....	141 M	"	"	"	"	"	50	60	200	10	220	Idem.....	20	60	Año.....	"	"	"	"	340	Las id. por id., id. id. en 5 id. por id. id. como los pastos.
Collado S. Pedro (El).....	Dehesa.....	Navavellida.....	13 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	38	Los pastos por subasta ó aceptación.
Diustes.....	Fresnedilla.....	Diustes.....	8 A	"	"	"	"	"	"	"	"	40	80	"	19	38	Idem.....	"	"	"	"	80	Los id. por id. id.
Momblona.....	Robledal.....	Momblona.....	188 M	"	"	"	"	"	90	120	150	6	162	Año.....	25	75	Año.....	"	"	"	"	397	Las leñas por roza, dejando resalvos en 10 hectáreas y por subasta ó aceptación, así como los pastos. La caza para cinco escopetas por subasta por cinco años en la tasación total de 200 pesetas, formando lote con el monte número 274 del mismo pueblo.
Rebollo.....	Idem.....	Fuentelpuerco.....	231 M	"	"	"	"	"	100	150	300	"	300	Idem.....	40	120	Idem.....	"	"	"	"	570	Las id. por id., id. id. en 10 id. y así como los pastos por subasta ó aceptación.
Idem.....	La Roza.....	Rebollo.....	235 M	"	"	"	"	"	50	75	400	"	400	Idem.....	40	160	Idem.....	"	"	"	"	635	Las id. por id., id. id. en 5 id. y subasta ó aceptación como los pastos.
Rioseco Calatañazor.....	Robledal.....	Rioseco Calatañazor.....	280 A	"	"	"	"	"	50	75	520	"	520	Idem.....	10	30	Idem.....	"	"	"	"	625	Las id. por id., id. id. en 5 id. y id. id. como id. id.
Sauquillo de Paredes.....	Dehesa.....	Sauquillo de Paredes.....	108 M	"	"	"	"	"	25	37	200	"	200	Idem.....	10	30	Idem.....	"	"	"	"	257	Las id. por id., id. id. en 3 id. y id. id. como id. id.
Talveila.....	Comunero con Cantalucia.....	Cantalucia.....	13 A	"	"	"	"	"	"	"	140	"	140	Idem.....	20	70	Menos Abril y Mayo.	"	"	"	"	210	Los pastos por subasta ó aceptación.
Valtajeros.....	Robledillo.....	Valtajeros.....	10 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	80	Año.....	"	"	"	"	89	Los id. por id. id.
Velamazán.....	Robledal.....	Velamazán.....	871 M	"	"	"	"	"	200	300	1000	70	1140	Año.....	"	"	"	"	"	"	"	1440	Los id. por id. id. así como las leñas por roza, dejando resalvos en 20 hectáreas.
Villar de Maya.....	Idem.....	Yanguas y Excomu- nidad.....	120 A	"	"	"	"	"	"	"	300	50	400	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	400	Los id. por id. id.
Zayas de Torre.....	Idem.....	Zayas de Torre.....	250 M	"	"	"	"	"	100	150	450	10	470	Idem.....	45	135	Año.....	"	"	"	"	755	Los id. por id. id. Las leñas por roza, dejando resalvos en 10 hectáreas y por subasta ó aceptación.

Montes investigados y no clasificados.

Adradas.....	Dehesa boyal y Prado.....	Sauquillo del Campo.....	5 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
Idem.....	Dehesa.....	Adradas.....	6 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	45	Año.....	"	"	"	"	"	"	"	45	Los pastos por subasta ó aceptación.	
Agreda.....	El Tallar.....	Agreda.....	260 A	"	"	"	"	"	"	"	300	"	600	Año.....	20	60	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	60	Los id. por id. id.	
Alcoba de la Torre.....	Porretal.....	Alcoba de la Torre.....	8 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	600	Los id. por id. id.	
Alconaba.....	Valquemado y Cinta de la Garza.....	Alconaba.....	123 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	25	75	Año.....	"	"	"	"	"	"	"	75	Los id. por id. id.	
Idem.....	Dehesa.....	Martialay.....	9 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	330	Los id. por id. id.	
Aldea de S. Esteban.....	Huelga del Camino del Molino.....	Aldea de S. Esteban.....	1 A	"	"	"	"	"	"	"	50	"	75	Año.....	110	330	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	150	Los id. por id. id.	
Idem.....	Huelga del Puenteccillo.....	Idem.....	1 A	"	"	"	"	"	"	"	50	"	75	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75	Los id. por id. id.	
Idem.....	Guindalera y Piojal.....	Idem.....	2 A	"	"	"	"	"	"	"	50	"	75	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75	Los id. por id. id.	
Idem.....	Camino de Peñalba y Canalizos.....	Idem.....	1 A	"	"	"	"	"	"	"	50	"	75	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75	Los id. por id. id.	
Idem.....	Las tres huelgas del Camino del Soto.....	Idem.....	1 A	"	"	"	80	240	"	"	50	"	75	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75	Los id. por id. id.	
Aldehuela Rincon.....	El Manzano.....	Aldehuela Rincon.....	50 A	"	"	"	"	"	"	"	50	"	50	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	315	Los id. por id. id. así como las leñas, que son por poda.	
Almazán.....	La Principal.....	Almazán.....	108 A	"	"	"	"	"	"	"	50	"	50	Idem.....	30	90	Año.....	"	"	"	"	"	"	"	140	Los id. por id. id.	
Idem.....	La Dehesa.....	Pucatelcarro.....	13 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	288	650	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	650	Los id. por id. id.	
Idem.....	Dehesa.....	Tejerizas.....	8 A	"	"	"	"	"	"	"	70	"	20	Enero, Febrero y Marzo.....	32	80	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	100	Los id. por id. id.	
Almazul.....	Prado.....	Almazul.....	20 A	"	"	"	"	"	"	"	50	"	15	Idem.....	24	72	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	87	Los id. por id. id.	
Arenillas.....	Dehesa.....	Arenillas.....	30 A	"	"	"	"	"	"	"	200	"	200	Año.....	45	135	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	135	Los id. por id. id.	
Barcones.....	Los Cabezuelos.....	Barcones.....	49 A	"	"	"	"	"	"	"	100	"	100	Idem.....	50	150	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	350	Los id. por id. id.	
Idem.....	La Lastrilla.....	Idem.....	61 A	"	"	"	"	"	"	"	200	"	200	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	Los id. por id. id.	
Idem.....	Los Lomos.....	Idem.....	34 A	"	"	"	"	"	"	"	100	"	100	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	Los id. por id. id.	
Idem.....	La Mucla.....	Idem.....	68 A	"	"	"	"	"	"	"	150	"	150	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	Los id. por id. id.	
Idem.....	Los Nuevos.....	Idem.....	204 A	"	"	"	"	"	"	"	400	"	400	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	150	Los id. por id. id.	
Idem.....	Los Retornos.....	Idem.....	51 A	"	"	"	"	"	"	"	200	"	200	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	400	Los id. por id. id.	
Idem.....	La Ribota.....	Idem.....	1262 A	"	"	"	"	"	"	"	1000	"	1000	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	Los id. por id. id.	
Beratón.....	Cerro de la Patalla.....	Beratón.....	45 A	"	"	"	"	"	"	"	300	"	300	Idem.....	20	60	Año.....	"	"	"	"	"	"	"	1000	Los id. por id. id.	
Idem.....	Loma de la Mata.....	Idem.....	67 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	360	Los id. por id. id.		
Idem.....	Prado Blanco.....	Idem.....	2 A	"	"	"	"	"	"	"	10	"	10	Año.....	5	15	Año.....	"	"	"	"	"	"	"	"	25	Los pastos por subasta ó aceptación.
Idem.....	Prado del Frontal.....	Idem.....	1 A	"	"	"	"	"	"	"	10	"	10	Idem.....	5	15	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	25	Los id. por id. id.	
Bocigas.....	Prado ó Dehesa.....	Bocigas.....	28 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	70	210	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	210	Los id. por id. id.	

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Cabida. Hec- táreas.	Maderas			Leñas				Pastos				Re- sinas		Labor y siembra		Oza Pts.	Re- sumen de tasacio- nes. Pesetas	OBSERVACIONES			
				N.º de Ár- boles	Metros cúb- icos	Tasa- ción Pts.	Altas. Es- téreas.	Tasa- ción Pts.	Bajas. Es- téreas.	Tasa- ción Pts.	Lanar. ...	Ovino. ...	Tasa- ción Pts.	Estación para el ganado lanar.	Mayor ...	Tasa- ción Pts.	Estación para el ganado mayor.	N.º de Ár- boles				Tasa- ción Pts.	Hec- táreas.	Tasa- ción Pts.
Bocigas	Val de la Buena, Val de Santa María y Valmayor	Bocigas	82 M							600	600	Año					40		600	Los pastos por subasta o aceptación. Pendiente de resolución por la Dirección general la roturación de las 40 hectáreas.				
Boos	Dehesa	Boos	50 A										40	120	Año				120	Los id. por id. id.				
Idem	Idem	Valverde los Ajos	3 A										15	45	Idem				45	Los id. por id. id.				
Idem	Robledal	Boos	39 A																					
Bordecoréx	Dehesa	Bordecoréx	6 A															6		No se consigna tasación por su total roturación. La tasación de la cosecha a fruto visto.				
Burgo de Osma	Soto Urrea y Prado Matapú	Burgo de Osma	93 A				100	300	50	50	100	25	Enero, Febrero y Marzo	100	300	Año			675	Las leñas altas por poda de 300 árboles como continuación de la corta del año anterior. Las bajas por limpia de malezas, en 8 hectáreas. Los pastos sobrantes por subasta ó aceptación.				
Cabreriza	Dehesa	Cabreriza	20 A											100	400	Idem			400	Los pastos por subasta ó aceptación.				
Calderuela	Idem	Nieva	6 A											20	80	Idem			80	Los id. por id. id.				
Cañamaque	Idem	Cañamaque	14 M															14		No se consigna tasación por su total roturación. La tasación de la cosecha a fruto visto.				
Idem	Egido	Idem	4 M											30	10	Año			100	Los pastos por subasta ó aceptación.				
Cardejon	Dehesa	Cardejon	12 M							150	80	De 1.º Octubre a 1.º Abril	25	75	Menos Abril				155	Los id. por id. id.				
Centenera Andaluz	Idem	Centenera Andaluz	25 A							300	75	Enero, Febrero y Marzo	55	165	Idem				240	Los id. por id. id.				
Cervon	Umbria del Valle	Cervon	82 A				20	60	20	30	100	40	180						270	Los id. por id. id. Las leñas altas por poda de 40 encinas. Las bajas por roza, dejando resalvos en 3 hectáreas, y ambas por subasta ó aceptación. La tasación de la cosecha a fruto visto.				
Cubo de la Solana	Dehesilla	Rabanera del Campo	5 A							200	50	Enero, Febrero y Marzo	30	75	Menos Abril				125	Los id. por id. id.				
Cuenca (La)	La Serna	La Cuenca	35 A							200	50	Septiembre y Octubre	75	225	Idem				275	Los id. por id. id.				
Cuevas de Soria	Nocedo	Cuevas de Soria	10 A											40	140	Idem			140	Los id. por id. id.				
Cuevas de Ayllon	Horcajo y Prado Rega- cho	Ligos	2 A											15	60	Idem			60	Los id. por id. id.				
Escobosa Almazán	Dehesa	Escobosa Almazán	20 A							500	135	Diciembre, Enero y Febrero	60	140	Idem				275	Los id. por id. id.				
Espeja	Guerreado	Espeja y Comunero	100 A							100	100	Año		35	100	Año			200	Los id. por id. id. La tasación de la cosecha a fruto visto.				
Fraguas (Las)	Dehesa del Valle	Las Fraguas	50 M							400	200	De 1.º Octubre a 1.º Abril	60	180	Menos Abril				380	Los id. por id. id.				
Fresno de Caracena	Dehesa	Fresno de Caracena	3 A							200	200	Año		80	160	Idem			360	Los id. por id. id. La tasación de la cosecha a fruto visto.				
Fuentecantales	Vallejo luengo y Cabe- zagorda	Fuentecantales	85 A							100	75	Agosto, Septiembre y No- viembre	30	120	Menos Agosto, Sep- tiembre, Noviem- bre				195	Los id. por id. id.				
Fuentecantos	Junciales y Dehesa	Fuentecantos	38 A											130	415	Año			415	Los id. por id. id.				
Fuentelarbol	Dehesa	Fuentelarbol	30 A											70	210	Idem			210	Los id. por id. id.				
Idem	Idem	Le Seca	5 A					50	75	100	50	De 1.º Octubre a 1.º Abril	70	210	Idem				335	Las leñas por roza, dejando resalvos en 3 hectáreas, y tanto éstas como los pastos por subasta ó aceptación.				
Idem	Idem	Ventosa de Fuente- pinilla	16 A							100	50	Idem		70	210	Idem			260	Los pastos por subasta ó aceptación.				
Fuentelsaz	El Terrero	Aylloncillo	9 A							160	50	Enero, Febrero y Marzo	25	75	Menos Abril y Mayo				125	Los id. por id. id.				
Jaray	Dehesa	Jaray	27 A							700	287			60	180	Menos Marzo y Abril			467	Los id. por id. id. Del ganado lanar 150 cabezas pastarán durante todo el año, y las 550 restantes solamente los meses de Enero, Febrero y Marzo. La tasación de la cosecha a fruto visto.				
Gormaz	Dehesa	Gormaz	9 A											22	65	Año			66	Los id. por id. id.				
Hinojosa la Sierra	Hermanidad	Langosto	93 M							150	150	Año		40	120	Idem			270	Los id. por id. id.				
Ledesma	Pradillo	Ledesma	3 A											6	24	Idem			24	Los id. por id. id.				
Losana	Dehesa	Manzanares	10 A							65	35	De 1.º Octubre a 1.º Abril	35	105	Idem				140	Los id. por id. id.				
Idem	Comprado	Peralejo	12 A							120	120	Año							120	Los id. por id. id.				
Mallona (La)	Dehesa	La Mallona	5 A											20	80	Año			80	Los id. por id. id.				
Matamala	Las Vaderas	Santa María Prado	5 A															4,7687		No se consigna tasación por su total roturación. La tasación de la cosecha a fruto visto.				
Miñana	Prado	Miñana	8 A											32	135	Año			135	Los pastos por subasta ó aceptación. La id. de la id. a id. id.				
Modamio	Dehesa Prado	Modamio	2 A															2		No se consigna tasación por su total roturación. La id. de la id. a id. id.				
Montejo de Licerias	La Serna	Montejo de Licerias	40 A							300	75	Enero, Febrero y Marzo	100	300	Menos Abril y Mayo				375	Los pastos por subasta ó aceptación.				
Monteagudo	Roza y Nava	Monteagudo	80 A							150	150	Año						60	150	Los id. por id. id. La tasación de la cosecha a fruto visto.				
Morales	Dehesa	Morales	42 A							100	75	De 1.º Octubre a 1.º Abril	60	180	Menos Abril y Mayo				255	Los id. por id. id.				
Morón	Dehesa y Coto agregado	Morón	140 M							1000	250	Enero, Febrero y Marzo	300	900	Idem				1150	Los id. por id. id. La tasación de la cosecha a fruto visto.				

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Cabida. Hec- táreas.	Maderas			Leñas			Pastos				Re- sinas		Labor y siembra		Caza Pts.	Re- samen de tasacio- nes. Pesetas	OBSERVACIONES		
				N.º de ar- boles...	Metros cu- bicos...	Tasa- ción Pts.	Altas. Es- táreas.	Tasa- ción Pts.	Bajas. Es- táreas.	Tasa- ción Pts.	Lanar Pts.	Calvo Pts.	Tasa- ción Pts.	Estación para el ganado lanar.	Mayor Pts.	Tasa- ción Pts.	Estación para el ganado mayor.				N.º de ar- boles...	Tasa- ción Pts.
Morón	Dehesa Canaliza y Roza	Señuela	10 M	"	"	"	"	"	"	100	"	35	Enero, Febrero y Marzo	100	200	Menos Abril y Mayo	"	"	6	"	235	Los pastos por subasta ó aceptación. La tasa- ción de la cosecha á fruto visto.
Idem	Dehesa de los Prados ó Trastiños	Idem	10 M	"	"	"	"	"	"	100	"	35	Idem	100	200	Idem	"	"	"	"	235	Los id. por id. id.
Morcuera	Dehesa del Prado	Morcuera	30 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	120	Año	"	"	"	"	120	Los id. por id. id.
Nafria de Uvero	Dehesa	Nafria de Uvero	8 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	35	105	Idem	"	"	"	"	105	Los id. por id. id.
Nograles	Dehesa de Valdelpuerto	Nograles	3 M	"	"	"	"	"	"	"	"	30	Enero, Febrero y Marzo	10	30	Idem	"	"	"	"	60	Los id. por id. id.
Paones	Dehesa	Ciruella	14 M	"	"	"	"	"	"	100	"	100	Año	20	70	Idem	"	"	"	"	170	Los id. por id. id.
Peñalcazar	Prado Ituero	Peñalcazar	3 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	No se consigna tasación por su total roturación. La tasación de la cosecha á fruto visto.
Idem	Alto del Novazo y Montecillo	Idem	4 M	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	No se id. id. por su id. id. La id. de la id. á id. id.
Quintanas Rubias de Abajo	Aguachar	Quintanas Rs. Abajo	6 A	"	"	"	"	"	"	300	"	85	Diciembre, Enero y Febrero	60	120	Menos Abril y Mayo	"	"	"	"	205	Los pastos por subasta ó aceptación.
Quintanilla de Tres Barrios	Dehesa	Quintanilla de Tres Barrios	7 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	80	Año	"	"	"	"	80	Los id. por id. id.
Rábanos (Los)	Idem	Los Rábanos	29 A	"	"	"	"	"	"	100	"	75	De 1.º Octubre á 1.º Abril	30	90	Idem	"	"	"	"	165	Los id. por id. id.
Recuerda	Prado	Galapagares	4 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	70	140	Idem	"	"	1	"	140	Los id. por id. id. La tasación de la cosecha á fruto visto.
Idem	Dehesa	Mosarejos	4 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	70	140	Idem	"	"	"	"	140	Los id. por id. id.
Retortillo	Dehesa Loma	Retortillo	4 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	90	Idem	"	"	"	"	90	Los id. por id. id.
Revilla (La)	Plantío	La Barbolla	10 A	"	"	"	"	"	"	35	"	9	Octubre, Noviembre y Di- ciembre	48	144	Menos Abril	"	"	"	"	153	Los id. por id. id.
Idem	Garnacha	Puentelaldea	18 A	"	"	"	"	"	"	30	"	8	Idem	45	135	Idem	"	"	"	"	143	Los id. por id. id.
Idem	La Romana	La Revilla	12 A	"	"	"	"	"	"	50	"	13	Idem	48	120	Idem	"	"	"	"	133	Los id. por id. id.
Santa Cruz Yanguas	La Lechosa	Villartoso	79 A	"	"	"	"	"	"	150	"	150	Año	32	128	Idem	"	"	"	"	278	Los id. por id. id.
Tarancueña	Monte Dehesa Valde- martín	Cañicera	8 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	48	Año	"	"	"	"	48	Los id. por id. id.
Tardajos	Espinado	Miranda de Duero	21 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40	120	Idem	"	"	"	"	120	Los id. por id. id.
Idem	Dehesa Cuesta Rodrigo	Tardajos	20 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	55	165	Idem	"	"	"	"	165	Los id. por id. id.
Tardelcuende	Gergal	Tardelcuende	39 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	114	420	Idem	"	"	"	"	420	Los id. por id. id.
Tejado	Dehesa boyal	Tejado	80 M	"	"	"	"	"	"	400	"	200	Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto y Septiembre	130	390	Idem	"	"	18	"	590	Los id. por id. id. La tasación de la cosecha á fruto visto.
Torlengua	Dehesa	Torlengua	20 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40	120	Menos Abril	"	"	"	"	120	Los id. por id. id.
Torralba del Burgo	Manijurra	Santiuste	290 A	"	"	"	"	"	"	100	"	100	Año	100	300	Idem	"	"	"	"	400	Los id. por id. id.
Idem	Bergazal	Torralba del Burgo	11 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40	120	Idem	"	"	"	"	120	Los id. por id. id.
Utrilla	Valdio de Muedo	Utrilla	20 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20	"	"	No se consigna tasación por su total roturación. La tasación de la cosecha á fruto visto.
Valdemaluque	Dehesa	Soto del Burgo	92 M	"	"	"	"	"	"	100	"	100	Año	100	300	Año	"	"	"	"	400	Los pastos por subasta ó aceptación.
Valdenebro	Dehesa y Eras	Valdenebro	12 M	"	"	"	"	"	"	20	"	20	Idem	48	144	Idem	"	"	"	"	164	Los id. por id. id.
Valdeprado	Dehesa boyal	Castillejo San Pedro	12 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	25	75	Idem	"	"	12	"	75	Los id. por id. id. La tasación de la cosecha á fruto visto.
Viana	Almudejo	Perdices	60 M	"	"	"	"	50	50	400	"	200	De 1.º Octubre á 1.º Abril	62	124	Menos Abril	"	"	"	"	374	Los id. por id. id. Las leñas por roza, dejando resalvos en 6 hectáreas, y como los pastos por subasta ó aceptación.
Villaciervos	Robledillos	Villaciervos	10 A	"	"	"	"	"	"	900	"	125	Noviembre, Diciembre, Fe- brero, Marzo y Abril	60	120	Idem	"	"	"	"	245	Los id. por id. id.
Villares (Los)	Dehesa	Pinilla Caraducña	19 M	"	"	"	"	20	20	100	"	25	Enero, Febrero y Marzo	35	70	Idem	"	"	"	"	115	Los id. por id. id. Las leñas por roza de espinos y zarzas.
Villaseca de Arciel	Monte Hueco Eras Dehe- sa y Carra-Portillo	Villaseca de Arciel	110 M	"	"	"	"	"	"	300	"	50	Idem	70	210	Idem	"	"	30	"	260	Los id. por id. id. La tasación de la cosecha á fruto visto.
Zayas de Torre	La Roza	Zayas de Torre	195 M	"	"	"	"	100	100	400	10	420	Año	45	135	Idem	"	"	"	"	655	Los id. por id. id. Las leñas por roza, dejando resalvos en 11 hectáreas, y como los pastos por subasta ó aceptación.
Idem	Dehesa	Idem	11 A	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	60	120	Año	"	"	"	"	120	Los id. por id. id.

Logroño 10 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Sección Facultativa de Montes, 4.ª Región, Jefatura».—Es copia.—El Ayudante, Angel Moreno.

Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado por este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el

caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento,

dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En los cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7. Cuando la concesión obligue á dejar salvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8. Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9. El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener corbón, la fabricación de éste se hará previamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha, únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y mandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallaes y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otro cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin

que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera, no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en perfecto estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorduz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud	3'40 metros.
Latitud... { En la base superior ..	0'11 id.
{ En la inferior	0'12 id.
Profundidad	0'15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50 metros.
Id. del segundo.....	0'60 id.
Id. del tercero.....	0'60 id.
Id. del cuarto.....	0'80 id.
Id. del quinto.....	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara..... 3'40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación

deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento, durará lo mas ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas, será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, éste debiera ser divisible en períodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos, se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual, sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á éste efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, por los accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques, y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarle.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio, y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la «repelación» ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata.

Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicar la número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del 1.º de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usurario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos, las dos prohibiciones que con respecto á los de espartos establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopetas, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no

usar otros tacsos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificará á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un

quinto de la altura, y se practicarán á lecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega, ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematan-

te ó al concesionario, hecha por un funcionario de la inspección ó por la Comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas leñas, resinas y cortezas, en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.